

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.° 038-2025-MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 16 de enero de 2025

**LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.° E-0003716-2025, de fecha 16 de enero de 2025, promovido por don **ALBINO SOCRATES MARQUEZ AYLAS**, debidamente representada por **ROBERTA MELBA VILLAVICENCIO LOPEZ**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N° 15715836 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 27680, "*Ley de Reforma Constitucional*" y la Ley N.° 30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194°(...)*" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.° 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.° 017-2020-JUS que modificó el artículo 16° del reglamento de la ley N.° 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa que *una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley N.° 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención.

Que, la Ordenanza N.° 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108°, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. *Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.*



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Que, mediante Expediente N.º 55735-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, don **ALBINO SOCRATES MARQUEZ AYLAS**, debidamente representado por **ROBERTA MELBA VILLAVICENCIO LOPEZ**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15715836 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima y doña **YASMI DEL ROCIO ORDOÑEZ REVOLLAR**, debidamente representada por **EDISON ALANYA SOTO**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15715839 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, con fecha 24 de setiembre de 2011, a efectos de que la autoridad declare la Separación Convencional, y;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 362-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 29 de octubre de 2024, se declaró la separación convencional de don **ALBINO SOCRATES MARQUEZ AYLAS** y doña **YASMI DEL ROCIO ORDOÑEZ REVOLLAR**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, con fecha 24 de setiembre de 2011.

Que, el artículo 7º de la Ley N.º 29227 concordante con el artículo 13º del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008 –JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo", (...), "En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial", "Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes"*.

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 29 de octubre de 2024, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil, que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107º y 108º del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.º 459; la Ley N.º 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **ALBINO SOCRATES MARQUEZ AYLAS** y doña **YASMI DEL ROCIO ORDOÑEZ REVOLLAR**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, con fecha 24 de setiembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, según lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N.º 29227.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**SAN JUAN DE  
LURIGANCHO**  
BETZABE BRISAIDA CÁRDENAS CASTILLO  
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL